

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora jueza la presente demanda de alimentos que fue subsanado dentro del término establecido para ello.

Los términos corrieron de la siguiente manera:

Fecha de Auto Inadmisorio: 11 de diciembre de 2023  
Notificación Estado Electrónico: 12 de diciembre de 2023  
Cinco días para subsanar: 13, 14, 15, 16 y 19 diciembre de 2023  
Presentación Subsanación: 15 de diciembre de 2022

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2024

**LIDA STELLA SALCEDO TASCON**

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Auto:</b>	<b>226</b>
<b>Actuación:</b>	<b>EJEUCTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>Demandante:</b>	<b>DAVID ALEJANDRO VARELA CAMACHO</b>
<b>Demandada:</b>	<b>ADRIANA MAMACHO NAVIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>76001-3110-001-2023-00612-00</b>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto Inadmite</b>

La apoderada de la parte actora, subsana la demanda a través de apoderado judicial dentro del término legal.

Revisada la demanda, se observa que por error se inadmitió la misma por cuanto no se allegó el requisito de procedibilidad, siendo lo correcto haber indicado que en la demanda no se allegó el título ejecutivo que dio pie para iniciar este trámite, por consiguiente y una vez revisada ésta, se tiene que lo aportado es un acuerdo privado de una cuota alimentaria denominado “*ACUERDO PRIVADO DE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE MAYOR DE EDAD MENOR DE 25 AÑOS*”, sin que esta haya sido emanada de una sentencia, de otra providencia judicial o entidad competente, puesto que la aportada solo se limita a estar suscrito por el aquí demandante DAVID ALEJANDRO VARELA CAMACHO, de quien se desprende de su registro civil de nacimiento, que a la fecha cuenta con 27 años de edad y la demandada ADRIANA CAMACHO NAVIA, sin que la misma, se reitera, este firmada y haya sido proferida por autoridad competente.

REPUBLICA DE COLOMBIA		REGISTRO DE NACIMIENTO		IDENTIFICACION N°	
2.6792644		9 6 0 7 0 3			
Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)		Municipio y Departamento		Código	
NOTARIATERCERA - - - -		TULUA (VALLE) - - - -		6524	
SECCION GENERICA					
Primer apellido		Segundo apellido		Nombres	
VARELA - - - -		CAMACHO - - - -		DAVID ALEJANDRO - - - -	
ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO			FECHA DE NACIMIENTO		
MASCULINO - - - -			10 Día 11 Mes 12 Año		
03 - - - - JULIO - - - - 19 - - - -					
País		Departamento		Municipio	
COLOMBIA - - - -		VALLE - - - -		TULUA - - - -	
SECCION ESPECIFICA					
Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento				Hora	
CORREGIMIENTO DE LA MARINA TULUA (VALLE) - - - - - - - - - -				4:30PM - - - -	
Documento presentado - Antecedente (Cert. médica, Acta parroquial, etc.)			Nombre del profesional que certificó el nacimiento		N° licencia
TESTIGOS - - - - - - - - - -					
Apellidos (de soltera)			Nombres		Edad al momento del parto
CAMACHO NAVIA - - - - - - - - - -			ADRIANA - - - - - - - - - -		31 - - - -
Identificación (clase y número)			Nacionalidad		Profesión u oficio
C.C.# 31.947.896 de CALI (VALLE) - - - - - - - - - -			COLOMBIANA - - - - - - - - - -		TECNICO DENTAL - - - - - - - - - -
Apellidos			Nombres		Edad al momento del nacimiento
VARELA GARCIA - - - - - - - - - -			WILBER ALIRIO - - - - - - - - - -		39 - - - -
Identificación (clase y número)			Nacionalidad		Profesión u oficio
C.C.# 16.545.384 de ROLDANILLO - - - - - - - - - -			COLOMBIANA - - - - - - - - - -		COMERCIANTE - - - - - - - - - -

Por lo anterior, para iniciar la demanda Ejecutiva de Alimentos, el cual tiene como objetivo recaudar el pago de las cuotas o sumas que por concepto de alimentos adeuda el obligado, la cuota alimentaria debe estar previamente fijada, por cuanto se requiere del acta de conciliación, Sentencia o providencia judicial, para iniciar este tipo de asunto.

Por ello, para que la parte actora subsane en debida forma la demanda y como no se estableció la ausencia de título como causal de inadmisión, se amplia el término de subsanación en cinco (5) días más, para sanear el defecto señalado y no incurrir esta operadora judicial en futuras nulidades.

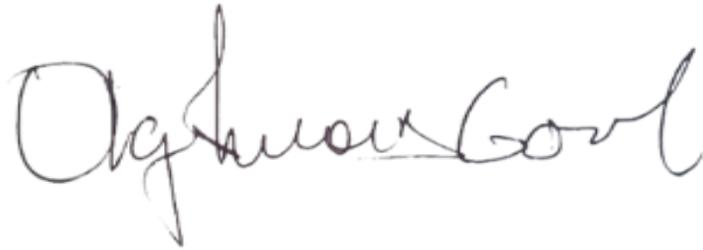
En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – ADICIONAR EL TÉRMINO** para subsanación de la presente demanda, para que la parte actora allegue el título que contenga la obligación alimentaria y que preste mérito por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** -Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

**NOTIFIQUESE,**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -

SECRETARIA

**ESTADO No. 027**

**EN LA FECHA 19 DE FEBRERO DE 2024**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN